



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**DEMANDANTE: LUIS FELIPE BERMUDEZ QUINTERO**

**DEMANDADO: JUAN PABLO GUTIERREZ TRUJILLO y OTRA**

**RADICADO: 41-001-41-89-003-2019-00908-00**

Teniendo en cuenta que se cumplen los preceptos del artículo 443 # 2° del Código General del Proceso, en atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y el decreto de pruebas, en virtud de los artículos 372 y 373 ibídem, por lo que se

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes para llevar a cabo la audiencia, señalándose la hora de las 9:00 a.m., del día 22 del mes de abril del año 2021.

**SEGUNDO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

2.1.- **TENER** como pruebas los documentos adjuntos a la demanda.

2.2.- **CITAR** a interrogatorio de parte al señor **JUAN PABLO GUTIERREZ TRUJILLO**, el cual se practicará en la audiencia convocada en este proveído.

**TERCERO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA - JUAN PABLO GUTIERREZ TRUJILLO**

3.1.- **TENER** como pruebas documentales las aportadas con la presentación de las excepciones de mérito.

3.2.- **CITAR** a interrogatorio de parte al señor **LUIS FELIPE BERMUDEZ QUINTERO**, el cual se practicará en la audiencia convocada en este proveído.

3.2.- **DENEGAR** la prueba testimonial de **NELLY GUTIERREZ R.**, habida cuenta que su petición no se acompasó con lo dispuesto en el Artículo 212 del Código General del Proceso, en tanto el demandado no enunció de forma concreta los hechos objeto de aquella prueba.

**CUARTO: PREVENIR** a las partes las siguientes consecuencias:



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndoles que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

**JUEZ**

J.S.E.S.